



SGC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)**

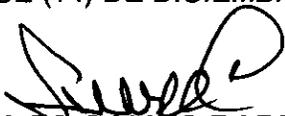
Cartagena de Indias, 13 de diciembre de 2016

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Medio de control: CONTRACTUAL
Radicación: 13001-23-31-001-2008-00011-00
Demandante: RUBEN DARIO CASTELLON LOPEZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ARMANDO MORENO RODRIGUEZ, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, VISIBLE A FOLIOS 602-607 DEL CUADERNO DEL CUADERNO No. 2 DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2016, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

**Señor Magistrado
Dr. ARTURO EDUARDO MATSON CARV
Tribunal Administrativo de Bolívar-Secr
Centro Carrera 8 No. 35-17 Edif. Nacion
Cartagena (Bol.)**

602
SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: INTERRAPIDISIMO
DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO
CONSECUTIVO: 20161141073
No. FOLIOS: 6 ---- N.º CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 30/11/2016 04:35:27 PM

FIRMA: 

**REF: ORDINARIO CONTRACTUAL No. 2.008-0011-00
DE: RUBEN DARIO CASTELLANOS LOPEZ
CONTRA: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

RECURSO DE REPOSICION

Con el acostumbrado respeto, ARMANDO MORENO RODRIGUEZ, apoderado de la parte actora, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION del auto del 09 de diciembre de 2.016, por medio del cual se niega la revocatoria del proveído que cerro la etapa investigativa.

SUSTENTO DEL RECURSO

1-Tal como se dijo en el memorial que pidió revocatoria: "..el 11 de septiembre de 2.015 el Honorable Consejo de Estado Admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado en el proceso de la referencia contra el auto que ordenó pruebas, revocando el auto que concedió el recurso en el efecto equivocado, auto según el cual se decidió:

"Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del primero de octubre de 2.009, proferido por el tribunal administrativo de Bolívar-sala de decisión uno, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, dejar a disposición de la parte contraria el memorial que lo sustenta por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 del CCA. Notifíquese personalmente al ministerio público en cumplimiento del artículo 127 CCA. Por secretaría de la sección requiérase al tribunal administrativo de Bolívar -sala de decisión uno, magistrada ponente NOHORA JIMENEZ MENDEZ para que remita a la mayor brevedad posible la totalidad del expediente a esta corporación.."

2-El honorable Consejo de estado pidió la totalidad del expediente el expediente al señor magistrado quien procedió a enviarlo en forma parcial. La decisión debió ser notificada al Tribunal Administrativo de Bolívar y en caso contrario se estaría actuando de forma ilegal ya que el proceso se encuentra suspendido.

No corresponde a las partes notificar al Tribunal de las decisiones del Consejo de estado, de manera que lo procedente es oficiar al superior para que notifique la decisión que se tomó al aceptar el recurso impetrado por nosotros.

De todas maneras la norma procesal es norma de orden público y cualquier violación a la misma genera la nulidad de la actuación, decisión que tomó oportunamente el Consejo de estado y que debió ser acatada por el Tribunal.

2
603

Hay que resaltar el hecho de que la documentación enviada por la Secretaría del Tribunal al Consejo de Estado para dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, no incluyó la actuación adelantada después de enviado el recurso a segunda instancia, es decir la actuación efectuada con falta de competencia, por tanto en secretaría se anuló dicha actuación.

PRUEBAS

Para la decisión del presente recurso solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

- 1-Toda la actuación surtida en el proceso.
- 2- Copia del memorial impetrado por nuestra parte solicitando al Consejo de Estado la notificación al Tribunal del auto que admitió el recurso en el efecto suspensivo y anuló la anterior actuación.
- 3-Copia del memorial en que pedimos al Consejo de Estado copia auténtica del proveído que admitió el recurso de apelación en trámite en esa corporación.

OFICIOS

- 1-Sírvase señor Magistrado oficiar al Consejo de Estado Sección Tercera, para que se notifique al Tribunal la decisión tomada al admitir el recurso 13001233100020080001101, en el proceso de la referencia y se envíe copia auténtica del auto con que se materializó dicha decisión.

6 fls.

Atentamente,



ARMANDO MORENO RODRIGUEZ
C.C. No. 6.758.753 de Tunja.
T.P. No. 130886 del C. S. de la J

Tunja, noviembre 23 2.016

3
604

Señor Magistrado
Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO
Consejo de Estado Sección tercera
Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia
Bogotá

REF.: CONTRACTUAL 2.008-00011-01
De: RUBEN DARIO CASTELLANOS LOPEZ
Contra: INVIAS

Asunto: Solicitud de notificar al Tribunal la decisión de admitir el recurso en el efecto suspensivo y anular la anterior actuación

Respetado señor Magistrado,

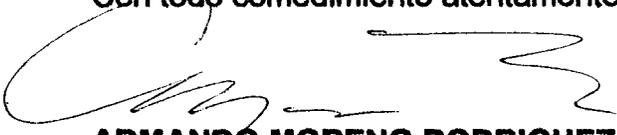
Me permito solicitar de forma respetuosa, se sirva notificar al Tribunal Administrativo de Bolívar, magistrado doctor **ARTURO EDUARDO MATSON CARVALLO**, la decisión de admitir el presente recurso de apelación en el efecto suspensivo anulando la actuación del tribunal.

En efecto, el señor Magistrado manifiesta en auto del 09 de noviembre que no le ha sido notificada la decisión del Consejo de Estado de anular la actuación del Tribunal y no es suficiente la copia allegada por nosotros como consecuencia ha seguido actuando después de la referida suspensión.

Así mismo solicito de forma respetuosa ordenar la expedición de copias auténticas de las actuaciones adelantadas en desarrollo del proceso.

Allego copia del mencionado auto del 09 de noviembre del presente año.

Con todo comedimiento atentamente,



ARMANDO MORENO RODRIGUEZ
C.C. 6.758.753 de Tunja.
T.P.130.886 del C. S.- de la J.



Cartagena de Indias D. T. y C. Noviembre Nueve (09) de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control	CONTRACTUAL.
Radicado	13-001-23-31-008-2008-00011-01.
Demandante	RUBEN DARIO CASTELLANO LÓPEZ.
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.
Magistrado Ponente	ARTURO MATSON CARBALLO.

ANTECEDENTES.

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra auto de junio 26 de 2014, el cual dio traslado a las partes para los alegatos de conclusión, recurso que fue rechazado por improcedente mediante auto del 11 de julio de 2014, debido a que el artículo 181 del C.C.A., no contempla la procedencia del recurso de apelación contra el auto que corre traslado para alegar de conclusión.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, contra el auto de julio 11 de 2014, que rechazó el recurso de apelación. Por consiguiente mediante auto de febrero 26 de 2016, se decidió no reponer el auto de julio 11 de 2014, debido a que no se cumplieron los requisitos contemplados por el artículo 181 del C.C.A., y a su vez se ordenó dar el trámite correspondiente al recurso de queja.

En esta oportunidad el apoderado de la parte demandante, presentó memorial en el que solicitó la revocatoria del auto de febrero 26 de 2016, alegando que el Consejo de Estado al momento de admitir el recurso de apelación interpuesto contra el auto que abrió pruebas el proceso, lo admitió en el efecto suspensivo, revocando el auto de mayo 20 de 2010 proferido por este Tribunal en el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por consiguiente considera el demandante que el proceso se debe suspender hasta tanto el Consejo de Estado resuelva el recurso de apelación presentado en contra del auto de pruebas.



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
28/11/2016 10:48 a.m.
Tiempo estimado de entrega
30/11/2016 06:00 p.m.

Factura de envío en verde como soporte de pago.



700010906492

NOTIFICACIONES

AEREO

DESTINATARIO

CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL

SEÑOR MAGISTRADO ARTURO EDUARDO MATSON CARVALLO CC 111111
CENTRO CRA 8 N0 35-17 EDIFICIO NACIONAL
111111

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: **\$ 10.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.100,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

RUBEN DARIO CASTELLANOS CC 3125436267
CARRERA 10 N° 12-64
3135436267
TUNJA\BOYACOL

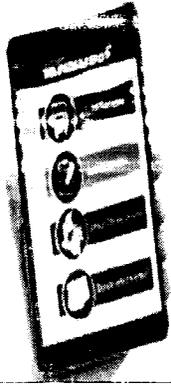
Nombre y Jello

X _____

Como remitente del fide que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores, negativos o sujetos prohibidos por la ley y el valor fiscal del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o perdida. Acepto las condiciones de ventas en el contrato de prestación de servicios de mensajería y entrega de mercancías y la garantía que se otorga en el contrato de prestación de servicios.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:





CONSIDERACIONES.

El apoderado del demandante manifestó en su solicitud de revocatoria, entre otras cosas lo siguiente:

"1- El 11 de septiembre de 2015 el Honorable Consejo de Estado Admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado en el proceso de la referencia contra el auto que ordenó pruebas, revocando el auto que concedió el recurso de apelación en el efecto equivocado, auto según el cual se decidió:

"Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del primero de octubre de 2009, proferido por el tribunal administrativo de Bolívar- sala de decisión uno, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, dejar a disposición de la parte contraria el memorial que lo sustenta por el termino de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 del CCA. Notifíquese personalmente al ministerio público en cumplimiento del artículo 127 del CCA. (...)"

2- La decisión fue notificada al Tribunal Administrativo de Bolívar que envió el expediente mediante oficio, por lo cual se sabe que el Consejo de Estado revocó el auto que concedió el recurso en el efecto devolutivo y en su lugar lo concedió en el efecto suspensivo.

3- El Tribunal Administrativo de Bolívar procedió a enviar mediante oficio el expediente al Consejo de Estado, motivo por el cual no podía haberse proferido el auto del 26 de enero de 2016 estando el proceso suspendido y el expediente en poder del consejo de estado, por tanto el Tribunal había perdido potestad para actuar.

(...)"

De conformidad con lo anterior, alega el recurrente, que el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación presentado contra el auto que abrió a pruebas en el efecto suspensivo, y que revocó el auto que concedió la apelación en el efecto devolutivo. Revisado el expediente no encuentra el despacho constancia de la admisión del recurso de apelación por parte del Consejo de Estado, igualmente tampoco obra que la admisión del recurso haya revocado el auto que concedió el recurso en el efecto devolutivo.



6
607

En la solicitud de revocatoria, el apoderado de la parte demandante, anexó unos pantallazos de la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, en ella se observa que el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación en efecto suspensivo, no obstante el despacho considera que dicho pantallazo no es prueba suficiente para suspender el proceso, toda vez que el Tribunal Administrativo de Bolívar no ha sido notificado de esa providencia y por ende no tiene conocimiento de lo que alega el apoderado de la parte demandante.

Cabe agregar entonces, que el auto de enero 26 de 2016, no repuso el auto de julio 11 de 2014 y le dio trámite a la queja, toda vez que el apoderado de la parte demandante apeló el auto que dio traslado para alegar de conclusión y que por no reunir los requisitos del artículo 181 del C.C.A. se rechazó por improcedente, y fue por ello que presentó el recurso de reposición en subsidio de queja, el despacho al estudiar el recurso confirmó la decisión porque no se puede reponer un auto contra el cual no procede recurso de apelación.

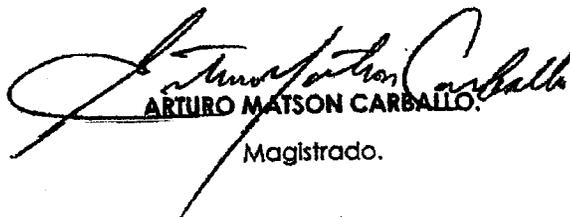
De conformidad con lo expuesto este despacho procederá a confirmar el auto de enero 26 de 2016, y no accederá a la solicitud de revocatoria de providencia, presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia se,

RESUELVE.

PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria del auto de enero 26 de 2016, presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARTURO MATSON CARBALLO.
Magistrado.